

LEY 7.717

Modificación de la Ley 7.679

La Plata, 24 de junio de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 717/971, artículo 1º, apartado 9.2., y la política nacional Nº 118, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Rectifícase el artículo 2º de la ley 7.679, Impuesto a las Actividades Lucrativas, artículo 8º, inciso b) del 5 ‰: la expresión "Venta al por mayor y menor de aceite suelto y|o envasado", por la siguiente: "Venta al por mayor y menor de aceite comestible suelto y|o envasado".

Art. 2º La modificación establecida en el artículo anterior tendrá vigencia, a partir del 1º de enero de 1971.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA

J. DE SAN MARTIN, R. LUMI.

C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA.

A. G. TAGLIABÜE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos diecisiete (7.717).

J. DE SAN MARTÍN.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 1º de julio de 1971.